



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00147-00
Demandante:	ALVARO JAVIER TUIRAN FLOREZ
Demandado:	TORONTO DE COLOMBIA LTDA
Asunto:	INADMISION DE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a si se admite o no, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda ordinaria laboral la cual desde ya se advierte ostensiblemente que, no cumple con el requisito de que trata el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 6. Demanda. (...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)

Por las anteriores razones, como la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y de la SS, se dispondrá su devolución conforme al artículo 28 ibídem; so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **ALVARO JAVIER TUIRAN FLOREZ** a través de apoderada judicial, en contra de la empresa **TORONTO DE COLOMBIA LTDA**, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo expuesto en la motivación, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: TENER a la abogada EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO identificada con la C.C. N° 30.656.097 y T.P 109.497 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Civil 02

Juzgado De Circuito

Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f8d1873ab540a35b420a719a55cc5ea9f3c213e946babd2c8004ff9c2184d7

Documento generado en 09/09/2021 01:45:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>